

como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 43.000.000 de francos suizos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Desconociéndose el actual paradero de Fernando Aragón Zazo, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle Valderribas, número 88, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 14 de enero de 1970, al conocer del expediente número 289/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 2 y 3 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la tenencia ilegal y reventa de tabaco, valorado en 27.624,90 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a doña Josefa Rivas López, siendo responsable subsidiario de ésta su esposo, don Fernando Aragón Zazo.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante décima del artículo 13 de la Ley por habitualidad en la comisión de hechos análogos.

4.º Imponer la multa siguiente: De 100.500 pesetas, equivalente al 400 por 100 del valor del tabaco aprehendido.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por salario mínimo de multa no satisfechos y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—290-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.205/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.205/67, promovido por don Julio Herrero Muro contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 2 de octubre de 1967, referente a reclamación de cantidades por obras ejecutadas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Loraque Pérez, en nombre y representación de don Julio Herrero Muro, contra Resolución de la Dirección General de Carreteras de 2 de octubre de 1967 por la que se denegaba el pago de la cantidad de quinientas doce mil sesenta y seis pesetas con siete céntimos, por adeudos de obras secundarias a la contratación de carreteras debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a Derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.351/68*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.351 de 1968, promovido por la Junta Municipal Administrativa del Servicio de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Viana (Navarra) contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de mayo de 1968, que declaró abusivo un aprovechamiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de septiembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que absteniéndonos de conocer del fondo del asunto debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Junta Municipal Administrativa del Servicio de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Ciudad de Viana contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de mayo de 1968 sobre abastecimiento de agua a la población a que este procedimiento se refiere, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.035/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.035/68, promovido por «Comunidad de Aguas Hidráulica Las Nieves» contra resolución del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1968, referente a alumbramiento de aguas en isla de La Palma (Tenerife), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 11.035 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos Gandarillas Carmona en nombre y representación de la «Comunidad de Aguas Hidráulica Las Nieves», contra resolución del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1968, denegando la oposición a la autorización de alumbramiento de aguas en la isla de La Palma, con las condiciones que se exponen en tal resolución, debemos declarar y declaramos la misma ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El Consejo de Ministros, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado con esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.506/68*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.506/1968, promovido por don Carlos Rodríguez-Spiteri y Martínez de Tejada, Interventor del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero de 1968, denegatoria de cómputo de servicios prestados a efectos de trienios, y la de 4 de junio siguiente, desestimatoria